



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

TITULO II PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

CAPITULO I

INSTRUCCIONES GENERALES RELATIVAS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA A LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA

1. CONSIDERACIONES GENERALES

Con la entrada en vigencia de la Ley 1314 de 2009⁹, y los Decretos que la desarrollan, se estableció el marco técnico normativo contable aplicable a las organizaciones solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, correspondientes a los grupos 1, 2 y 3 y dispuso, para la preparación de los estados financieros individuales y separados, lo siguiente:

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Las entidades que pertenecen a este grupo o que voluntariamente hacen parte del mismo, aplicarán el marco técnico normativo dispuesto en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 y sus modificatorios, así como el Anexo 1 y sus modificatorios, del Decreto 2420 de 2015, salvo el tratamiento de la cartera de crédito y su	Las entidades que hacen parte de este grupo, aplicarán el marco técnico normativo dispuesto en los Anexos 2 y 2.1 y sus modificatorios del Decreto 2420 de 2015, salvo el tratamiento de la cartera de créditos y su deterioro, previsto en la Sección 11 y el de los aportes sociales previsto	Las entidades que hacen parte de este grupo, efectuarán el tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro en los términos previstos en el numeral 1.1.4.5.2 del Decreto 2420 de 2015, y el de los aportes sociales en los términos previstos en el artículo 1.1.4.6.1 de dicho Decreto.

⁹ Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

deterioro, previsto en la NIIF 9 y NIC 39 y el de los aportes sociales previsto en el artículo 1.1.4.6.1 del citado Decreto.	en el artículo 1.1.4.6.1 del citado Decreto.	
--	--	--

En aras de garantizar que la información financiera que remiten las organizaciones solidarias vigiladas sea suficiente y apropiada para el ejercicio de las funciones de supervisión y el cumplimiento de los requerimientos prudenciales, esta Superintendencia, con base en la facultad prevista en el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009¹⁰, y las facultades previstas en los numerales 1, 2 y 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1988, genera el presente Título, como una guía en materia de contabilidad y de información financiera, que se ajusta a lo dispuesto en los diferentes marcos técnicos normativos, con el propósito de contar con la información financiera necesaria para que este Ente de Supervisión pueda ejercer sus funciones.

¹⁰ Autoridades de supervisión. Sin perjuicio de las facultades conferidas en otras disposiciones, relacionadas con la materia objeto de esta ley, en desarrollo de las funciones de inspección, control o vigilancia, corresponde a las autoridades de supervisión:

1. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.
2. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas, deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen.

Parágrafo. Las facultades señaladas en el presente artículo no podrán ser ejercidas por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de emisores de valores que, por ley, en virtud de su objeto social especial, se encuentren sometidos a la vigilancia de otra superintendencia, salvo en lo relacionado con las normas en materia de divulgación de información aplicable a quienes participen en el mercado de valores.

Parágrafo 2°. Para efectos de determinar el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia aplicables a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y demás sujetos vigilados, la Superintendencia Nacional de Salud, podrá fijar criterios e instrucciones contables, respecto del reconocimiento, presentación y revelación de los estados financieros, en cumplimiento de los marcos técnicos normativos de contabilidad e información financiera, a que hace referencia la presente ley.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y del rendimiento financiero de una organización solidaria. El objetivo de los estados financieros es suministrar información acerca de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo de una organización, que sea útil a una amplia variedad de usuarios a la hora de tomar sus decisiones económicas. Los estados financieros también muestran los resultados de la gestión realizada por los administradores con los recursos que les han sido confiados. Para cumplir este objetivo, los estados financieros suministrarán información acerca de los siguientes elementos:

- a. activos
- b. pasivos
- c. patrimonio
- d. ingresos y gastos, en los que se incluyen los excedentes y pérdidas
- e. aportaciones de los propietarios y distribuciones a los mismos en su condición de tales
- f. flujos de efectivo.

Al elaborar los estados financieros, la administración, gerencia o quien haga sus veces, evaluará la capacidad que tiene la organización solidaria para continuar en funcionamiento.

La organización solidaria elaborará los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, a menos que la administración o gerencia pretenda liquidar la organización o cesar en su actividad, o bien no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas. Cuando la administración o gerencia, al realizar esta evaluación, sea consciente de la existencia de incertidumbres importantes, relativas a eventos o condiciones que puedan aportar dudas significativas sobre la posibilidad de que la organización siga funcionando normalmente, procederá a revelarlas en los estados financieros.

Cuando la organización solidaria no prepare los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, revelará ese hecho, junto con las hipótesis sobre las que han sido elaborados y las razones por las que la organización no se considera como un negocio en marcha.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

Al evaluar si la hipótesis de negocio en marcha resulta apropiada, la administración o gerencia tendrá en cuenta toda la información disponible sobre el futuro, que deberá cubrir al menos los doce (12) meses siguientes a partir del final del periodo sobre el que se informa, sin limitarse a dicho periodo. El grado de detalle de las consideraciones dependerá de los hechos que se presenten en cada caso.

Cuando la organización solidaria tenga un historial de excedentes, así como un pronto acceso a recursos financieros, podrá concluir que la utilización de la hipótesis de negocio en marcha es apropiada, sin realizar un análisis detallado. En otros casos, puede ser necesario que la administración o gerencia, antes de convencerse a sí misma de que la hipótesis de negocio en marcha es apropiada, deba ponderar una amplia gama de factores relacionados con los excedentes actuales y esperados, el calendario de pagos de la deuda y las fuentes potenciales de sustitución de la financiación existente.

2. ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS

2.1. CONSIDERACIONES GENERALES

La Superintendencia de la Economía Solidaria¹¹ podrá solicitar estados financieros intermedios y serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de excedentes. Es claro que, previamente, deben ser de conocimiento de los órganos de administración correspondientes.

Periodo intermedio *"...es todo periodo contable menor que un periodo anual completo";* **Por información financiera intermedia** *"...se entiende toda información que contenga, o bien un juego completo de estados financieros tal como se describe en la sección de Presentación de Estados Financieros, o bien un juego de estados financieros condensados (como se describe en esta sección de periodo intermedio)".*

El contenido mínimo de la información financiera intermedia será: (i) un estado de situación financiera condensado; (ii) un estado condensado o estados condensados del resultado del periodo y otro resultado integral; (iii) un estado de cambios en el patrimonio condensado; (iv) un estado de flujos de efectivo condensado, y las notas explicativas relacionadas, que incluyan un resumen de

¹¹ Numerales 1 y 2 artículo 36 Ley 454 de 1998



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

las políticas contables más significativas y otra información explicativa como también información comparativa con respecto al periodo inmediatamente anterior.

Los estados financieros intermedios transmitidos o requeridos por esta Superintendencia deben ser certificados y dictaminados. Respecto al dictamen del revisor fiscal, y aunque la revisión sea limitada, debe rendir informe sobre dichos estados intermedios donde se revelen como mínimo los asuntos de importancia que afecten los mismos¹².

3. ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS

3.1. CONSIDERACIONES GENERALES

Son estados financieros comparativos aquellos que presentan las cifras correspondientes a más de una fecha, período o ejercicio económico. Los estados financieros de propósito general se deben preparar y presentar en forma comparativa con los del período inmediatamente anterior, siempre que tales períodos hubieren tenido una misma duración. En caso contrario, la comparación se debe hacer respecto de estados financieros preparados para mostrar un mismo lapso del ciclo de operaciones.

Las organizaciones solidarias presentarán, como mínimo, dos (2) estados de situación financiera, dos (2) estados del resultado y otro resultado integral del periodo, dos (2) estados del resultado del periodo separados (si los presenta), dos (2) estados de flujos de efectivo y dos (2) estados de cambios en el patrimonio y notas relacionadas.

Las organizaciones solidarias, deberán preparar estados financieros comparativos de cierre de ejercicio para su propio análisis, los cuales, en todo caso, deberán estar a disposición de esta Superintendencia en caso de requerirlos.¹³

¹² Numeral 7 artículo 207 del Código de Comercio

¹³ Párrafos 38 y 38A de la NIC 1 y párrafo 3.14 de la NIIF para las Pymes y/o Anexos 1 y 2 del decreto reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

3.2. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Por definición, el estado de situación financiera es un estado financiero estático, mediante el cual se reportan cifras acumuladas a una fecha dada, que corresponde a la situación financiera a dicha fecha. Bajo este criterio y, teniendo en cuenta que la comparación se refiere a dos (2) cortes o cierres de ejercicio consecutivos y de igual duración, la comparación se debe realizar en relación con cifras acumuladas a una fecha de corte determinada, la cual puede ser anual. En otras palabras, el usuario de los estados financieros debe poder establecer, sin dificultad, lo que es materia de comparación al referenciar las fechas de corte o cierre.

Así mismo, el usuario de la información debe poder determinar qué variaciones importantes se han presentado entre una fecha y otra, aspecto que, entre otros, se debe revelar respecto del estado de situación financiera de publicación, si es del caso.

3.3. ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES

El estado de resultados integrales, a diferencia del estado de situación financiera, se caracteriza por ser un Estado Financiero dinámico puesto que, por definición, mide el desempeño de la organización solidaria a través de los hechos económicos y de las operaciones definitivas realizadas en un período determinado. En este sentido, la comparación debe referirse, necesariamente, a períodos de tiempo iguales, con independencia de la duración estatutaria de los ejercicios comparados.

Algunas organizaciones solidarias podrán presentar transacciones que afecten el Otro Resultado Integral (ORI) el cual se define como: *"Otro resultado integral comprende partidas de ingresos y gastos (incluyendo ajustes por reclasificación) que no se reconocen en el resultado del periodo tal como lo requieren o permiten otras normas."* Por lo cual, las organizaciones solidarias deberán analizar qué tipo de partidas deberán afectar el Otro Resultado Integral.

3.4. ASPECTOS COMPARABLES

A fin de determinar algunos parámetros que permitirán llegar a la definición de lo que debe ser comparable, es pertinente hacer referencia a ciertos conceptos



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

generales tales como, la fecha de corte o el período contable para que exista una comparación lógica y razonable.

3.4.1. Fecha de corte

Por fecha de corte, se entiende aquella en la cual la información contable, tomada de los libros de contabilidad, se prepara para hacer una comprobación de sus saldos a fin de formular los estados financieros cuya fecha de referencia corresponde a un mes cualquiera.

Los estados financieros preparados en una fecha de cierre de ejercicio conllevan, necesariamente, la cancelación de las cuentas nominales o de resultado a efectos de medir los resultados económicos de las operaciones en un periodo determinado, que para el caso de las organizaciones solidarias, son ejercicios anuales.

3.4.2. Período contable.

El período contable es un lapso de referencia que permite emitir información sobre la situación financiera y el resultado de las operaciones en donde se identifican la fecha de cierre o corte de la información, así como el período que cubre.

Los cortes respectivos deben definirse previamente, de acuerdo con las normas legales y en consideración al ciclo de las operaciones.

Por lo menos una vez al año, con corte al 31 de diciembre, la organización solidaria debe emitir estados financieros de propósito general.

3.4.3. Período comparable

Con los elementos de juicio que suministra el anterior marco teórico, se delimita el período base de comparación, en el entendido que deben ser comparables períodos iguales de tiempo (un mes, un trimestre, un semestre o un año), sin perjuicio de la necesaria continuidad que debe existir entre un período y otro, de suerte que se pueda evidenciar objetivamente la presentación de estados financieros comparativos, como sujeto que desarrolla una actividad económica



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

que presupone la continuidad indefinida de las operaciones propias de su objeto social.

Al relacionar una fecha de corte o cierre determinada con la noción de período contable, se puede concluir que los estados financieros a comparar no pueden ser otros que los de igual período.

3.4.4. Cierre de ejercicio contable anual y publicación anual.

Se compararán saldos acumulados a 31 de diciembre de cada año, respecto del estado de situación financiera, y saldos acumulados por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de los correspondientes ejercicios contables, en lo que concierne al estado de resultados.

Las organizaciones solidarias de primer y segundo nivel de supervisión podrán realizar la publicación del estado de situación financiera y estado de resultados integrales de cierre de ejercicio anual, cuando estén debidamente aprobados por la asamblea general, en un diario de amplía circulación (regional o nacional), según su ámbito de operación.

4. PLAZO PARA REMITIR INFORMACIÓN FINANCIERA DE CIERRE DE EJERCICIO

Las organizaciones solidarias del primer y segundo nivel de supervisión deben presentar la información financiera de cierre de ejercicio, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la celebración de la asamblea general, en donde se aprobaron los estados financieros. En caso de no ser aprobados, se deberá informar a esta Superintendencia.

Las organizaciones solidarias del tercer nivel de supervisión se exceptúan del envío de la información financiera de cierre de ejercicio, precisando que deberá estar a disposición de la Superintendencia en caso que este Ente la exija en ejercicio de la selectividad de que trata el párrafo primero, del artículo 6, del Decreto 2159 de 1999.

Para la remisión de información a esta Superintendencia, se debe enviar cada trámite en CD y los documentos almacenados o escaneados con las siguientes características: formato.tiff, en blanco y negro, la resolución de digitalización debe estar entre 100 y 600 dpi (dependiendo de la calidad del documento a



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

digitalizar), si el documento tiene más de una página todas deben quedar almacenadas en un solo archivo.tiff [...].

4.1. INFORMACIÓN FINANCIERA DE CIERRE DE EJERCICIO

Los documentos a remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria, son los siguientes:

4.1.1. Estados financieros

Los siguientes estados financieros, con corte a diciembre 31, se deben remitir debidamente certificados, dictaminados y comparados con el ejercicio inmediatamente anterior:

- a. Estado de Situación Financiera.
- b. Estado de Resultados Integrales (También puede corresponder a un Estado de Resultado - ER y Otro Resultado Integral – ORI del periodo).
- c. Estado de Cambios en el Patrimonio.
- d. Estado de Flujos de Efectivo.

4.1.2. Notas a los estados financieros¹⁴

Junto con los estados financieros y, como parte integrante de los mismos, se debe presentar las notas a los estados financieros comparadas con el período inmediatamente anterior, identificadas, tituladas y referenciadas, siguiendo una secuencia lógica, guardando el mismo orden de los rubros de los estados financieros y teniendo en cuenta la importancia relativa o material.

En todo caso, las notas a los estados financieros para las organizaciones solidarias deberán revelar la naturaleza y cuantía y contener, como mínimo, la siguiente información:

¹⁴ NIC 1 y sección 8 de la NIIF para las Pymes



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

4.1.2.1. Organización solidaria reportante.

Deberá indicar el nombre o razón social; resumen del objeto social; naturaleza jurídica de la organización solidaria; fecha de constitución; clase de documento que la crea (escritura pública, número y notaría o ley): acto administrativo que la establece; reformas estatutarias más representativas, si las hay. Igualmente, número de resolución (de autorización de actividad financiera y/o autorización de fusión, incorporación, escisión, transformación o por la cual se elevó a primer nivel de supervisión) y domicilio principal; número de agencias y sucursales con que opera; número de empleados; e indicación del nombre y domicilio de las subordinadas (filiales y subsidiarias) o de las asociadas, según corresponda.

4.1.2.2. Cartera de créditos, cuentas por cobrar y deterioro

Además de las consideraciones que la organización solidaria estime pertinentes y, con sujeción a los parámetros que fijen las normas sobre la materia, se deberá revelar como mínimo la siguiente información:

- a. Los principales criterios de evaluación para medir el riesgo crediticio según la metodología fijada por los organismos de dirección de la organización solidaria. Igualmente deberá informar si, como mínimo, se siguen las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- b. Políticas y criterios definidos por la organización solidaria en materia de garantías.
- c. Los montos por clasificación del crédito, con su respectiva calificación, que muestren la composición de la cartera en los conceptos de: capital, rendimientos, UVR, deterioro y garantías idóneas asociadas.
- d. La anterior información también se revelará por: clasificación, calificación, zona geográfica y sector económico.
- e. Las ventas o compras de cartera, indicando, entre otros, los montos y condiciones de la(s) operación(es); así como la(s) organización(es) solidaria(s) con la(s) cual(es) se negoció.
- f. El valor y número de créditos reestructurados y con otras modificaciones en las condiciones inicialmente pactadas, por modalidad y composición de



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

la cartera en los conceptos de: capital, rendimientos, UVR, deterioro y garantías idóneas.

- g. Así mismo, para los créditos a cargo de personas que alcancen acuerdos informales y extra concordatarios y de las personas que se encuentren tramitando procesos de concurso universal de acreedores.
- h. Las políticas adoptadas para realizar bajan en cuenta y montos efectuados durante el período, por modalidad de crédito.
- i. El movimiento del deterioro por modalidad de crédito.

4.1.2.3. Bienes recibidos en pago

La información a revelar, por concepto de bienes recibidos en pago, deberá atender, como mínimo, los aspectos contenidos en el Capítulo II, del Título I, de esta Circular y se deberá presentar la siguiente información:

- a. Los criterios utilizados en la metodología implementada por la organización solidaria, a efectos de evaluar el nivel de deterioro por tipo de bien, señalando las políticas contables adoptadas en dicha materia.
- b. Descripción de los montos, tiempo de permanencia y niveles de deterioro por tipo de bien.

4.1.2.4. Fondos sociales y mutuales

Por cada fondo deberá revelarse lo siguiente:

- Nombre y destinación.
- Saldo al inicio de periodo.
- Incrementos.
- Utilización.
- Saldo al final del periodo.

4.1.2.5. Revelación de riesgos



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

En materia de revelación de riesgos, las organizaciones solidarias vigiladas deben revelar los criterios, políticas y procedimientos utilizados para la evaluación, administración, medición y control de cada uno de los conceptos de riesgo asociados al objeto social en concordancia con las instrucciones señaladas en el Título IV de la presente Circular.

Así mismo, se deben revelar los efectos económicos derivados de la aplicación de las políticas de administración de riesgos.

4.1.2.6. Régimen prudencial

Las organizaciones solidarias revelarán, en la información financiera de cierre del ejercicio, el cumplimiento de lo establecido en el Título III de la presente Circular. Así mismo, se informará si se encuentra adelantando algún plan de ajuste para adecuarse a alguna(s) de estas disposiciones legales, en lo pertinente a cada una de ellas.

4.1.3. Informes adicionales

Junto al juego de estados financieros y sus respectivas notas, se deberá remitir la siguiente información:

4.1.3.1. Cuentas con modificaciones especiales

Las organizaciones solidarias deben enviar un informe de las cuentas que hayan sufrido modificaciones relevantes, con relación a la situación financiera anterior indicando las circunstancias que dieron origen a los cambios.

4.1.3.2. Capitalización de la cuenta fondo de revalorización de aportes

Esta información deberá presentarse en forma separada al de distribución de excedentes. Deberá señalar, por lo menos, el saldo total de dicha cuenta, el porcentaje a capitalizar, el valor capitalizado, saldo y la fecha de registro.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

4.1.3.3. Informe de gestión

Este informe deberá ser aprobado por el representante legal y por la mayoría de votos de los miembros de la junta directiva o consejo de administración, y deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios, su situación económica, social, administrativa y jurídica.

Igualmente, el informe deberá incluir indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible de la organización solidaria, las operaciones celebradas con los asociados y con los administradores y el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la organización solidaria.

4.1.3.4. Informe de Gobierno

En cumplimiento de los parámetros indicados en el nuevo acuerdo de Basilea, relacionados con el concepto del buen gobierno, las cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito y los fondos de empleados de categoría plena, deben revelar las gestiones realizadas sobre los siguientes temas:

- a. Consejo de administración, junta directiva y alta gerencia: Informar si estos órganos o instancias están al tanto de la responsabilidad que implica el manejo de los diferentes riesgos y si están debidamente enterados de los procesos y de la estructura de negocios con el fin de brindar el apoyo, monitoreo y seguimiento debidos. También deben informar si se determinan las políticas y el perfil de riesgos de la organización solidaria y si intervienen en la aprobación de los límites de operación de las diferentes negociaciones, entre otros aspectos.
- b. Políticas y división de funciones: Informar si la política de gestión de riesgos ha sido impartida por el consejo de administración o junta directiva y si ésta abarca todos los ámbitos de la operación del negocio.
- c. Reportes al consejo de administración o la junta directiva: Informar si los diferentes estamentos de la organización le están reportando las distintas posiciones en riesgo con la periodicidad acordada internamente.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

- d. Infraestructura tecnológica: Revelar si las áreas cuentan con la infraestructura tecnológica adecuada y con planes de contingencias que puedan aportar la información y los resultados necesarios, tanto por el tipo de operaciones que se realicen como por el volumen de las mismas.
- e. Medición de riesgos: Informar si existen procedimientos o metodologías que permitan identificar, medir y controlar los diferentes tipos de riesgo, de acuerdo con los niveles de complejidad y tamaño de la organización.
- f. Estructura organizacional: Revelar si existe independencia entre las áreas y a la vez si son dependientes desde el punto de vista funcional. Tal estructura debe obedecer al volumen o tipo de operaciones que realice.
- g. Recurso Humano: Informar si la organización tiene personas involucradas en temas relacionadas con riesgos y si las mismas han sido capacitadas.
- h. Verificación de operaciones: Revelar si se tienen mecanismos de apoyo y de información suficientes, para la negociación que permitan constatar que las operaciones se hicieron en las condiciones pactadas y de acuerdo con las facultades.
- i. Cuando por necesidad, complejidad o tamaño de las operaciones de la organización se amerite la realización de auditorías internas o externas, deberán revelarse los resultados más relevantes de las mismas.

4.1.4. Dictamen del revisor fiscal

El revisor fiscal, en su dictamen, deberá tener en cuenta, como mínimo, lo señalado en el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990 y las Normas de Aseguramiento de Información y las demás normas legales vigentes, relacionadas con el ejercicio de la actividad profesional.

En aquellas organizaciones que por acto administrativo están exoneradas de la revisoría fiscal, la junta de vigilancia, comité de control social u órgano que haga sus veces, deberá elaborar un informe sobre este tema, en concordancia con lo señalado en el artículo 41 de la Ley 79 de 1988.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

4.1.5. Último informe o memorando de control interno

Informe de control interno presentado por la revisoría fiscal y/o la oficina de control interno y/o el auditor interno a la administración, correspondiente al último trimestre del año y la respuesta dada por la administración.

4.1.6. Copia del acta de asamblea general tomada de los libros oficiales.

El acta deberá estar suscrita por el presidente y secretario y por la comisión designada para su aprobación, cuando sea el caso.

4.1.7. Publicación de los estados financieros de cierre de ejercicio

Las organizaciones solidarias de primer y segundo nivel de supervisión podrán realizar la publicación del estado de situación financiera y estado de resultados integrales de cierre de ejercicio anual, cuando estén debidamente aprobados por la asamblea general y publicarlos en un diario de amplia circulación (regional o nacional) según su ámbito de operación.

5. AUTORIZACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A LA ASAMBLEA GENERAL EN COOPERATIVAS QUE EJERCEN ACTIVIDAD FINANCIERA

En cumplimiento a lo establecido en el literal e), del numeral 2, del artículo 3, del Decreto 186 de 2004, modificado por el Decreto 590 de 2016, la Superintendencia de la Economía Solidaria debe pronunciarse sobre los estados financieros presentados por las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de crédito e impartir autorización para su aprobación por las asambleas de asociados, en casos allí señalados.

Una vez autorizados por la Superintendencia, los estados financieros se podrán presentar a la asamblea para su respectiva aprobación, lo cual no exonera a los órganos de administración, al contador público y al revisor fiscal de la responsabilidad por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento de normas legales, estatutarias y reglamentarias, en caso de ser requeridos con posterioridad por parte de la Superintendencia o de otra autoridad competente.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

Los estados financieros certificados por el representante legal y el contador y dictaminados por el revisor fiscal, serán el instrumento para determinar la situación económica de la organización solidaria. Por ello, estas personas serán responsables de sus efectos hacia el futuro.

5.1. DOCUMENTOS PREVIOS A LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE DE EJERCICIO PARA SU APROBACIÓN POR LAS ASAMBLEAS

Para efectos de analizar los estados financieros de cierre de ejercicio, facultad que está prevista en el ordinal e, del numeral 2, del artículo 3, del Decreto 186 de 2004, modificado por el Decreto 590 de 2016 y con el fin de agilizar la autorización, por parte de esta Superintendencia, las cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, que se encuentren dentro de los casos previstos en la norma antes citada, deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

5.1.1. Fecha programada para la realización de la asamblea general

A más tardar el 31 de enero de cada año, todas las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de crédito, deberán informar por escrito a la Superintendencia la fecha de realización de la asamblea.

La programación de la fecha de la asamblea deberá considerar la antelación mínima de quince (15) días hábiles establecida en el artículo 422 del Código de Comercio o el término establecido en el estatuto, con el fin de permitir el ejercicio del derecho de inspección a sus asociados.

5.1.2. Información que se debe enviar a la Superintendencia

Las cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, previamente informadas por la Superintendencia de que requieren pronunciamiento de este Ente de Supervisión sobre los estados financieros y autorización para su aprobación en las asambleas generales, deberán remitir la siguiente información:



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

- a. Copia del acta del consejo de administración donde conste la convocatoria a la asamblea general, la fecha y el medio a través del cual se informa de la misma.
- b. Conjunto completo de estados financieros individuales o separados conforme a lo dispuesto en los marcos técnicos normativos contenidos en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, salvo el tratamiento de la cartera de crédito y deterioro y el de los aportes sociales. Las revelaciones de los fondos sociales deberán contemplar, adicionalmente, lo dispuesto en la presente Circular.
- c. Conjunto completo de estados financieros consolidados, para las entidades obligadas a consolidar estados financieros, sin la salvedad en el tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro y sin la salvedad en aportes sociales, tal y como lo establecen los capítulos 5 y 6, del Título 4, de la Parte 1, del Libro 1, del Decreto 2420 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 2496 de 2015.
- d. Certificación de los estados financieros.
- e. Dictamen e informe del revisor fiscal sobre los estados financieros de cierre de ejercicio.
- f. Proyecto de distribución de excedentes, aprobado por el consejo de administración, donde se contemple la aplicación de lo señalado en los artículos 10, 54 y 55 de la Ley 79 de 1988, indicando claramente la propuesta de la destinación del remanente.
- g. Informe de Gestión con el contenido previsto en el artículo 47 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 1º de la Ley 603 de 2000 y, por remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988, para que los asociados tengan una información detallada del funcionamiento de la organización cooperativa.
- h. Informe o memorando de control interno correspondiente al último trimestre de cada ejercicio y la respuesta enviada por la administración.

5.1.3. Plazo para remitir la información



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

La información requerida en el numeral 5.1.2 del presente Capítulo, se deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en formato PDF, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la asamblea general.

Es importante aclarar que, si la información señalada en el numeral anterior no se recibe en las fechas establecidas, o se remite de manera parcial, la Superintendencia no podrá pronunciarse oportunamente, ni impartir autorización para que los estados financieros se sometan a consideración y aprobación de la asamblea general.

Las cooperativas que tengan previsto realizar la asamblea en enero y febrero, deberán reportar el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la asamblea.

6. REPORTE DE INFORMACION FINANCIERA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

6.1. CONSIDERACIONES GENERALES

En desarrollo de lo previsto en los numerales 1 y 2, del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, y los Decretos 2159 de 1999 y 186 de 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria, señala en el presente Capítulo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las organizaciones solidarias bajo su vigilancia.

En este sentido, las organizaciones deben reportar la siguiente información:

- Formulario Oficial de Rendición de Cuentas.
- Documentos previos a la presentación de estados financieros de cierre de ejercicio para su aprobación por las Asambleas.
- Estados Financieros individuales y separados.
- Estados Financieros Consolidados.
- Estados Financieros de organizaciones en proceso de liquidación voluntaria.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

Modificar el numeral 6.2. (Circular Externa No. 90 del 08 de octubre de 2025) ¹⁵

6.2. FORMULARIO OFICIAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Este formulario está constituido por los formatos incluidos en el Sistema de Información Misional – ADA, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2.2 del presente Título.

Modificar el numeral 6.2.1. (Circular Externa No. 90 del 08 de octubre de 2025) ¹⁶

6.2.1. Medio de Reporte

Para efecto del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, la Superintendencia de la Economía Solidaria pondrá a disposición de las organizaciones solidarias vigiladas el aplicativo de reporte, así como sus actualizaciones, en el portal web www.supersolidaria.gov.co para las empresas solidarias bajo la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, permite la presentación y validación (individual e integral) de la información básica, financiera, estadística y operativa.

En caso de requerir información o soporte técnico, las empresas vigiladas podrán presentar sus solicitudes a través de los siguientes medios:

Correo electrónico: ada@supersolidaria.gov.co

Google Chat ada@supersolidaria.gov.co (esta modalidad de chat opera tanto para dispositivos móviles como aplicaciones Google de escritorio).

Línea telefónica: 601 756 0557 extensiones 10407, 10408, 10409 o 10410

Para el reporte de información, se debe tener en cuenta la siguiente clasificación por tipo de empresa solidaria:

¹⁵ Nota: numeral 6.2 del Capítulo I, del Título II, modificado por la Circular Externa N° 90 del 08 de octubre de 2025, publicada en el Diario Oficial No 53.368 del 09 de octubre de 2025.

¹⁶ Nota: numeral 6.2.1 del Capítulo I, del Título II, modificado por la Circular Externa N° 90 del 08 de octubre de 2025, publicada en el Diario Oficial No 53.368 del 09 de octubre de 2025.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

TIPO DE ORGANIZACIÓN SOLIDARIA	DESCRIPCIÓN
1	Cooperativas Especializadas de Ahorro y Crédito
2	Cooperativas Multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito
3	Cooperativas Especializadas diferentes de ahorro y crédito
4	Cooperativas Multiactivas o Integrales sin sección de ahorro y crédito
5	Instituciones Auxiliares del Cooperativismo
6	Organismos de Segundo Grado
7	Organismos de Tercer Grado
8	Fondos de Empleados
9	Asociaciones Mutuales
10	Cooperativas de Ahorro y Crédito
11	Cooperativas de Trabajo Asociado

La información del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, debe ser fiel copia de lo consignado en los libros de contabilidad y reflejar plenamente los hechos económicos de las empresas solidarias; por tanto, la responsabilidad de la calidad de la información reportada recae sobre sus administradores, el contador y el revisor fiscal.

El reporte del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas se deberá realizar a través de los medios mencionados en el presente numeral, cualquier otro mecanismo (correo electrónico u otros) se entenderá como no presentado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las retransmisiones del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas a las que se refiere el numeral 6.2.4 de la presente circular, se presentarán a través del Sistema de Información Misional – ADA, módulo retransmisiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Adjunto a la presente Circular y como parte integral de la misma, se encuentra el anexo técnico denominado “PERIODO DE TRANSICIÓN IMPLEMENTACIÓN SISTEMA DE INFORMACIÓN ADA PARA LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO OFICIAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS (FORC)” que establece el periodo de transición dispuesto dentro de la implementación del Sistema de Información Misional – ADA, para la presentación de los reportes del Formulario Oficial de Rendición de cuentas (FORC), el cual regirá desde 01 de septiembre hasta 31 de diciembre de 2025.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

PARÁGRAFO TERCERO. El cronograma de implementación de la nueva plataforma web podrá estar sometido a cambios. Las organizaciones del sector solidario deberán verificar frecuentemente la página web de la entidad en la cual se publicará oportunamente esta información, a fin de salvaguardar las obligaciones que le asisten a las empresas solidarias, por lo que su omisión, no configurará una causal para eximir de responsabilidad a las organizaciones vigiladas.

6.2.2. Periodicidad¹⁷

Modificado por la Circular Externa No. 84 del 25 de junio de 2025.

Las empresas solidarias, deberán reportar los formatos del formulario oficial de rendición de cuentas, de acuerdo con su nivel de supervisión y la siguiente periodicidad:

CODIGO FORMATO SICSES	NOMBRE FORMATO	PRIMER NIVEL SUPERVISION	SEGUNDO NIVEL SUPERVISIO N	TERCER NIVEL SUPERVISION ASOCIACION ES MUTUALES Y FONDOS DE EMPLEADOS	TERCER NIVEL SUPERVISIÓN COOPERATIVAS Y OTRAS EMPRESAS SOLIDARIAS
3	CATALOGO UNICO DE INFORMACIÓN FINANCIERA CON FINES DE SUPERVISIÓN	Mensual	Trimestral	Semestral	Anual
4	INFORMACION FINANCIERA EN LIQUIDACIÓN ¹⁸	Anual	Anual	Anual	Anual
130	INFORMACION ESTADISTICA	Mensual	Trimestral	Semestral	Anual
143	INFORMACION RELACIONADA CON GRUPO DE INTERES	Anual	Anual	Anual	Anual
158	CONCEPTOS FINANCIEROS PARA EL CALCULO DE LA RELACIÓN DE SOLVENCIA	Mensual	N/A	N/A	N/A
159	EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ	Mensual	Trimestral	Trimestral	N/A
160	ESTADISTICAS DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES	Anual	Anual	Anual	Anual
162	INFORME APLICACION DE EXCEDENTES APROBADA EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (1)	Anual	Anual	Anual	Anual*

¹⁷ Nota: numeral 6.2.2 del Capítulo I, del Título II, modificado por la Circular Externa N° 84 del 25 de junio de 2025, publicada en el Diario Oficial No. 53.162 del 26 de junio de 2025.

¹⁸ Nota: Se modificó el nombre del formulario de "INFORMACIÓN FINANCIERA LIQUIDADAS" a "INFORMACIÓN FINANCIERA EN LIQUIDACIÓN", por la Circular Externa N° 74 del 20 de enero de 2025, publicada en el Diario Oficial No 53.006 del 21 de enero de 2025.



Supersolidaria

CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

CODIGO FORMATO SICSES	NOMBRE FORMATO	PRIMER NIVEL SUPERVISION	SEGUNDO NIVEL SUPERVISIO N	TERCER NIVEL SUPERVISION ASOCIACION ES MUTUALES Y FONDOS DE EMPLEADOS	TERCER NIVEL SUPERVISIÓN COOPERATIVAS Y OTRAS EMPRESAS SOLIDARIAS
163	COMPLEMENTO TAXONOMIA	Anual	Anual	Anual	Anual
165	ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS	Anual	Anual	Anual	Anual
166	BALANCE DE APERTURA	N/A	N/A	N/A	N/A
168	CUMPLIMIENTO INDICADOR SOLIDEZ	Semestral	Semestral	N/A	N/A
169	SALDOS DIARIOS DE AHORRO	Mensual	Trimestral	Semestral	Anual
170	FORMATO SALDOS DE CUENTAS DE BALANCE SEMANAL	Semanal / ahorro crédito	N/A	N/A	N/A
171	FORMATO SALDOS DE DEPOSITOS SEMAMAL	Semanal / ahorro crédito	N/A	N/A	N/A
172	FORMATO FLUJO DE CAJA SEMANAL	Semanal /ahorro crédito	N/A	N/A	N/A
173	INDICADOR RIESGO DE LIQUIDEZ (IRL) FONDOS DE EMPLEADOS Y MUTUALES	Mensual	Trimestral	Semestral	N/A
8888	INFORME ORGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL	Mensual	Trimestral	Semestral	Anual
9013	INFORME INDIVIDUAL DE APORTES O CONTRIBUCIONES	Mensual	Trimestral	Semestral	Anual
9015	RED DE OFICINAS Y CORRESPONSALES NO BANCARIOS	Mensual	Trimestral	Semestral	Anual
9016	INFORME INDIVIDUAL DE PARENTESCOS Y OTROS VINCULOS (PARTE A - PARENTESCOS)	Mensual	Trimestral	Semestral	Anual
9021	RELACION DE BIENES RECIBIDOS EN PAGOS	Mensual	Trimestral	Semestral	Anual
9022	RELACION DE PROPIEDADES Y EQUIPOS	Mensual	Trimestral	Semestral	Anual
9026	INFORME INDIVIDUAL DE LAS CAPTACIONES	Mensual	Trimestral	Semestral	Anual
9027	INFORME INDIVIDUAL DE CARTERA DE CREDITO	Mensual	Trimestral	Semestral	Anual
9030	RELACION DE DEUDORES POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	Mensual	Trimestral	Semestral	Anual
9032	INVERSION EN PROGRAMAS DE EDUCACION FORMAL	Anual	Anual	Anual	Anual
9034	RELACIÓN DE EROGACIONES A DIRECTIVOS	Anual	Anual	Anual	Anual
9036	RELACION DE INVERSIONES	Mensual	Trimestral	Semestral	Anual
9037	CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO EN SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS C.T.A.	Mensual	Mensual	Mensual	Trimestral*
9038	OPERACIONES DE CORRESPONSALES NO BANCARIOS	Mensual	N/A	N/A	N/A



Supersolidaria

CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

CODIGO FORMATO SICSES	NOMBRE FORMATO	PRIMER NIVEL SUPERVISION	SEGUNDO NIVEL SUPERVISIO N	TERCER NIVEL SUPERVISION ASOCIACION ES MUTUALES Y FONDOS DE EMPLEADOS	TERCER NIVEL SUPERVISIÓN COOPERATIVAS Y OTRAS EMPRESAS SOLIDARIAS
9039	PAGOS REALIZADOS POR ANTICIPADO	Mensual	Trimestral	Semestral	Anual
9040	BAJA EN CUENTA DE ACTIVOS	Mensual	Trimestral	Semestral	Anual
9042	INFORMACION DE OPERACIONES POR PRODUCTO	Mensual	N/A	N/A	N/A
9050	INFORME DEUDORES PATRONALES Y EMPRESAS	Mensual	Trimestral	Semestral	Anual
9051	COMPRA Y VENTA DE CARTERA DE CREDITOS	Mensual	Trimestral	Semestral	Anual
9052	CREDITOS DE BANCOS Y OTRAS OBLIGACIONES FINANCIERAS	Mensual	Trimestral	Semestral	Anual
9053	INFORME CUENTAS POR PAGAR - OTRAS	Mensual	Trimestral	Semestral	Anual
9054	PROCESOS JUDICIALES EN CONTRA	Anual	Anual	Anual	Anual
9055	INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS	Mensual	Trimestral	Semestral	Anual
9056	CONTRATACION	Trimestral	Trimestral	Trimestral	Anual
9058	EROGACIONES A ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL	Anual	Anual	Anual	Anual
9059	SALARIOS Y COMPENSACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL	Mensual	Mensual	Mensual	Anual
9060	RETIRO E INGRESO DE ASOCIADOS	Mensual	Trimestral	Trimestral	Anual
9062	CORRESPONSALES NO BANCARIOS PARA BANCA DE LAS OPORTUNIDADES	Mensual	NA	NA	N/A
9063	CONVENIOS DE RECAUDO	Mensual	Trimestral	Semestral	N/A
9066	INFORME INDIVIDUAL DE PARENTESCOS Y OTROS VINCULOS (PARTE B - VINCULADAS)	Mensual	Trimestral	Semestral	Anual
9067	FONDO DE LIQUIDEZ	Mensual	Trimestral	Trimestral	N/A
9068	COTITULARES DEPOSITOS	Mensual	Trimestral	Semestral	N/A
9069	REVELACIONES TAXONOMIA SES	Anual	Anual	Anual	Anual
9072	INFORMACION ADICIONAL ENTIDADES LIQUIDACION	Anual	Anual	Anual	Anual
9074	REVELACIONES CONSOLIDADAS	Anual	Anual	Anual	Anual
9075	LISTADO DE ENTIDADES SUBSIDIARIAS - CONTROLADAS	Anual	Anual	Anual	Anual
9078	VINCULO DE ASOCIACION PARA FONDOS	Anual	Anual	Anual	Anual
9079	NOMBRE DE LAS EMPRESAS A LAS CUALES ESTAN VINCULADOS LOS ASOCIADOS DEL FONDO DE EMPLEADOS	Anual	Anual	Anual	N/A
9080	SISTEMAS DE PAGO	Mensual	Trimestral	Semestral	N/A
9081	ANEXO CARTERA CE1720	Mensual	Trimestral	Semestral	Anual



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

CODIGO FORMATO SICSES	NOMBRE FORMATO	PRIMER NIVEL SUPERVISION	SEGUNDO NIVEL SUPERVISIO N	TERCER NIVEL SUPERVISION ASOCIACION ES MUTUALES Y FONDOS DE EMPLEADOS	TERCER NIVEL SUPERVISIÓN COOPERATIVAS Y OTRAS EMPRESAS SOLIDARIAS
9083	INFORME INDIVIDUAL DEL CÁLCULO DEL DETERIORO DE LA CARTERA DE CRÉDITO	Mensual	Trimestral	N/A	Anual
9084	INFORME LEY MINERA -LEY 2177 DE 2021	Trimestral	Trimestral	Trimestral	Anual
9998	IDENTIFICACIÓN	Mensual	Trimestral	Semestral	Anual
9999	ASOCIADOS, EMPLEADOS Y TERCEROS	Mensual	Trimestral	Semestral	Anual

*

(1) El formato **162** se reportará una vez sea aprobada la distribución de excedentes por parte de la Asamblea General, en el mes siguiente al de la realización de la reunión donde se apruebe.

(2) El formato **9037** corresponde a lo establecido en el Decreto 4588 de 2006 por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado. Los representantes legales de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, enviarán trimestralmente, dentro de los cinco (5) primeros días calendario, a la respectiva Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo y al Superintendente de la Economía Solidaria, certificación suscrita bajo la gravedad del juramento, en la que conste que se encuentra a paz y salvo por concepto de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral respecto de los trabajadores asociados.

La periodicidad anual en el reporte de información de las cooperativas y otras empresas solidarias de tercer nivel de supervisión no impide el ejercicio de la potestad establecida en el artículo 7° del Decreto 2159 de 1999, en el cual se señala que, el(la) Superintendente(a) de la Economía Solidaria ejercerá todas las funciones que se le asignan en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998 para todos los niveles de supervisión, en el momento y periodicidad que considere conveniente, para facilitar la operación de las entidades de los tres niveles de supervisión, que se definen en dicho decreto.

La facultad de la Superintendencia de Economía Solidaria de solicitar a sus vigiladas cualquier información de naturaleza jurídica, administrativa, contable o financiera sobre el desarrollo de sus actividades (numeral 2, artículo 36 de la Ley 454 de 1998) no es incompatible con el establecimiento del régimen de reporte de información periódica u ocasional.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

Las empresas solidarias deberán tener en cuenta que deben reportar sólo los formatos que les apliquen según corresponda.

6.2.3. Fechas de Presentación

La información financiera del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, se reportará así:

6.2.3.1. Organizaciones solidarias de primer nivel de supervisión:

¹⁹

Adicionado por la Circular Externa No. 48 del 18 de abril de 2023.

La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, previsto en el presente Título, será durante los primeros veinte (20) días calendario siguientes al cierre de cada mes.

La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, con corte a diciembre, será el último día hábil del mes de enero de cada año. Para el caso del reporte de los estados financieros consolidados al cierre de 31 de diciembre del año anterior, éste se realizará a más tardar el primer día hábil del mes de mayo mediante el formulario oficial de rendición de cuentas.

6.2.3.2. Organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión:

²⁰

Adicionado por la Circular Externa No. 48 del 18 de abril de 2023.

La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, para las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión, será durante los primeros treinta (30) días calendario siguientes al cierre de cada trimestre, es decir con corte a marzo, junio y septiembre.

¹⁹ Nota: Nota: numeral 6.2.3.1 del Capítulo I, del Título II, adicionado por la Circular Externa N° 48 del 18 de abril de 2023, publicada en el Diario Oficial No.52.383 del 02 de mayo de 2023.

²⁰ Nota: numeral 6.2.3.2 del Capítulo I, del Título II, adicionado por la Circular Externa N° 48 del 18 de abril de 2023, publicada en el Diario Oficial No.52.383 del 02 de mayo de 2023.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, para las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión, será durante los primeros treinta (30) días calendario siguientes al cierre del corte a junio.

La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas con corte a diciembre, para las organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión, dependerá del último dígito del NIT así:

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	FECHA DE PRESENTACIÓN DESPUÉS DEL RESPECTIVO CORTE
0 – 1	Lunes, segunda semana de febrero
2 – 3	Martes, segunda semana de febrero
4 – 5	Miércoles, segunda semana de febrero
6 – 7	Jueves, segunda semana de febrero
8 – 9	Viernes, segunda semana de febrero

El certificado de constancia de recepción de la información será enviado por parte de esta Superintendencia, al correo electrónico del cual se remitió el archivo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber realizado exitosamente el reporte del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas.

Para el caso del reporte de los estados financieros consolidados al cierre de 31 de diciembre del año anterior, éste se realizará a más tardar el primer día hábil del mes de mayo mediante el formulario oficial de rendición de cuentas.

6.2.3.3. Aplicación de enfoques diferenciales en la supervisión de organizaciones solidarias de tercer nivel²¹

Adicionado por la Circular Externa No. 85 del 23 de julio de 2025.

CÓDIGO FORMATO	NOMBRE FORMATO	Periodicidad
----------------	----------------	--------------

²¹ Nota: numeral 6.2.3.3 del Capítulo I, del Título II, adicionado por la Circular Externa N° 85 del 23 de julio de 2025, publicada en el Diario Oficial No. 53.191 del 24 de julio de 2025.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

SICSES		
3	CATÁLOGO ÚNICO DE INFORMACIÓN FINANCIERA CON FINES DE SUPERVISIÓN	Anual
130	INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	Anual
143	INFORMACIÓN RELACIONADA CON GRUPO DE INTERÉS	Anual
162	INFORME APLICACIÓN DE EXCEDENTES APROBADA EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (1)	Anual
8888	INFORME DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL	Anual
9013	INFORME INDIVIDUAL DE APORTES O CONTRIBUCIONES	Anual
9034	RELACIÓN DE EROGACIONES A DIRECTIVOS	Anual
9998	IDENTIFICACIÓN	Anual
9999	ASOCIADOS, EMPLEADOS Y TERCEROS	Anual

Las demás organizaciones solidarias que realicen actividades económicas que hagan exigible la presentación de otros formatos se seguirán rigiendo por lo establecido en el numeral 6.2.2. del Capítulo I del Título II de la Circular Básica Contable Financiera.

Sin perjuicio de lo anterior, si las organizaciones solidarias destinatarias de este enfoque diferencial realizan actividades económicas que hagan exigible la presentación de otros formatos se seguirán rigiendo por lo establecido en el numeral 6.2.2. del Capítulo I del Título II de la Circular Básica Contable Financiera, deberán reportar dichos formatos.

Adicionalmente, la Superintendencia de la Economía Solidaria deberá aplicar enfoques diferenciales en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control y en especial en los procedimientos administrativos sancionatorios por no reporte de información, frente a las organizaciones solidarias sujetas a este nuevo régimen, en consonancia con los lineamientos establecidos en la política de supervisión definida por la entidad. Este enfoque deberá considerar las condiciones territoriales, operativas y financieras particulares de dichas organizaciones, con el propósito de garantizar una supervisión más equitativa, proporcional y efectiva.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

De igual forma, la Superintendencia deberá implementar programas y estrategias pedagógicas orientadas a fortalecer el cumplimiento normativo por parte de las organizaciones solidarias, en particular aquellas que no han presentado información financiera o que han suspendido la remisión de reportes. Estas estrategias deberán incluir acciones de formación, asistencia técnica y acompañamiento institucional, ajustadas a las capacidades y necesidades del tercer nivel de supervisión y de la Superintendencia de Economía Solidaria.

Finalmente, la Superintendencia desarrollará, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la circular, campañas de promoción, difusión, socialización y sensibilización orientadas a informar y explicar los cambios adoptados en relación con los reportes socioeconómicos, con el fin de facilitar su apropiación por parte de las organizaciones solidarias y fortalecer una cultura de reporte transparente, responsable y orientada a la mejora continua.

Modificar el numeral 6.2.4. (Circular Externa No. 90 del 08 de octubre de 2025)²²

6.2.4. Retransmisión de información

Cuando por algún motivo fuere necesaria la retransmisión de esta información, las organizaciones solidarias deberán solicitar a la Superintendencia, previamente y por escrito, la autorización de retransmisión de estados financieros e indicar las razones de la solicitud.

A la solicitud de autorización de retransmisión, se debe adjuntar un archivo en Excel en el cual se detallen las cifras nuevas comparadas con las transmitidas, la variación, su justificación y la causa de ello.

Una vez aprobada la retransmisión de información por parte de esta Superintendencia, se efectuará el reporte de la información y en los plazos autorizados, a través del Sistema de Información Misional – ADA, módulo retransmisiones.

²² Nota: numeral 6.2.4 del Capítulo I, del Título II, modificado por la Circular Externa N° 90 del 08 de octubre de 2025, publicada en el Diario Oficial No 53.368 del 09 de octubre de 2025.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

Modificar el numeral 6.3. (Circular Externa No. 90 del 08 de octubre de 2025)²³

6.3. ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES Y SEPARADOS

Las organizaciones solidarias vigiladas por esta Superintendencia continuarán reportando los estados financieros individuales y separados de cierre de ejercicio a 31 de diciembre de cada año, a través del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, conforme se establece en el numeral 6.2.3 del presente capítulo.

En la preparación de dichos estados financieros, las organizaciones clasificadas en Grupos 1, 2 y 3 aplicarán los marcos técnicos normativos correspondientes, contenidos en el Decreto 2420 de 2015, salvo el tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro y el de los aportes sociales, conforme lo establece el marco normativo vigente, al igual que los demás que lo adicionen o complementen. Para tal efecto, los formatos a reportar son los siguientes:

Reporte	Descripción del Reporte
[105000]	Comentarios de la gerencia (Tomado de taxonomía IFRS versión 2014)
[110000]	Información general sobre estados financieros
[220000]	Estado de situación financiera, orden de liquidabilidad
[310000]	Estado del resultado, por función de gasto
[410000]	Estado de Resultados Integral, componentes ORI presentados netos de impuestos
[510000]	Estado de flujos de efectivo, método directo
[610000]	Estado de cambios en el patrimonio
[650000]	Estado de resultados y ganancias acumuladas
[800100]	Notas - Subclasificaciones de activos, pasivos y patrimonios
[800200]	Notas - Análisis de ingresos y gastos
[810000]	Notas - Información de la entidad y declaración de cumplimiento con las NIIF
[811000]	Notas - Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores
[815000]	Notas - Hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa

²³ Nota: numeral 6.3. del Capítulo I, del Título II, modificado por la Circular Externa N° 90 del 08 de octubre de 2025, publicada en el Diario Oficial No 53.368 del 09 de octubre de 2025.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

[818000]	Notas - Partes relacionadas
[819100]	Notas - Adopción de las NIIF por primera vez

La estructura de cada uno de estos reportes, que hacen parte de la Extensión de la taxonomía realizada por esta Superintendencia, está a disposición de las organizaciones vigiladas para su consulta a través del siguiente vínculo: <https://www.supersolidaria.gov.co>.

Modificar el numeral 6.4. (Circular Externa No. 90 del 08 de octubre de 2025)²⁴

6.4. ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

Las organizaciones vigiladas por esta Superintendencia, obligadas a consolidar estados financieros y, por lo tanto, presentar los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias como si se tratase de una sola organización económica, deberán efectuar dicho reporte a través del Sistema de Información Misional – ADA, en los siguientes formatos:

FORMATO	DESCRIPCION
165	ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
9074	REVELACIONES CONSOLIDADAS
9075	LISTADO DE ENTIDADES SUBSIDIARIAS

El reporte de los estados financieros consolidados, con corte a 31 de diciembre de cada año, de las organizaciones clasificadas en Grupos 1, 2 y 3 obligadas a consolidar, deberá realizarse a través del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas.

En la presentación de los estados financieros consolidados, las organizaciones clasificadas en Grupos 1 y 2, obligadas a consolidar, aplicarán en su totalidad los marcos técnicos normativos correspondientes, contenidos en el Decreto

²⁴ Nota: numeral 6.4. del Capítulo I, del Título II, modificado por la Circular Externa N° 90 del 08 de octubre de 2025, publicada en el Diario Oficial No 53.368 del 09 de octubre de 2025.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

Único Reglamentario 2420 de 2015 modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019.

De esta manera, los estados financieros consolidados se presentarán sin la salvedad en el tratamiento de la cartera de crédito y su respectivo deterioro y sin la salvedad en aportes sociales, tal y como lo establecen los capítulos 5 y 6, del Título 4, de la Parte 1, del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 2496 de 2015.

Modificar el numeral 6.5. (Circular Externa No. 90 del 08 de octubre de 2025)²⁵

6.5. ESTADOS FINANCIEROS DE ORGANIZACIONES EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

El reporte de los estados financieros de las organizaciones vigiladas que se encuentran en proceso de liquidación voluntaria en curso, que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha, (Decreto 2101 del 22 de diciembre de 2016); continuarán reportando su información financiera a través del Sistema de Información Misional – ADA, en el formato dispuesto para tal fin teniendo en cuenta el nivel de supervisión y la periodicidad de reporte prevista.

6.6. DISPOSICIONES VARIAS

6.6.1. Estado de Situación Financiera Inicial de Operaciones

Al iniciar actividades, las organizaciones solidarias elaborarán un Estado de Situación Financiera inicial, debidamente discriminado a la fecha de obtención del registro de constitución en la Cámara de Comercio o la entidad competente.

El estado de situación financiera debe estar acompañado de una relación detallada de cada una de las cuentas que lo conforman y un listado general de los asociados con su documento de identidad y aportes respectivos. Éste debe ser suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal o quien haga sus

²⁵ Nota: numeral 6.5. del Capítulo I, del Título II, modificado por la Circular Externa N° 90 del 08 de octubre de 2025, publicada en el Diario Oficial No 53.368 del 09 de octubre de 2025.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

veces (artículo 41 de la Ley 79 de 1988) y se presentará, por parte de la organización solidaria, a esta Superintendencia dentro del mes siguiente al registro de la organización solidaria. Tanto el contador como el revisor fiscal deberán anexar fotocopia de la tarjeta profesional.

6.6.2. Verificaciones

La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá, en cualquier momento, verificar la información suministrada en los estados financieros. Para ello, solicitará documentos adicionales, efectuará visitas de inspección y revisión o adoptará las medidas que estime pertinentes.

En caso de encontrar inexactitudes, la Superintendencia aplicará las sanciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, o dará traslado a la autoridad competente, según sea el caso.

6.6.3. Extemporaneidad y sanciones

La no presentación o la presentación extemporánea del formulario oficial de rendición de cuentas, de los documentos previos a la presentación de estados financieros de cierre de ejercicio para su aprobación por las asambleas, los estados financieros individuales y separados, los estados financieros consolidados y los estados financieros de las organizaciones en proceso de liquidación voluntaria, darán lugar a la imposición de las sanciones legales y administrativas de las que tratan los numerales 6 y 7, del artículo 36, de la Ley 454 de 1988, previo el agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio.

Adiciónese el numeral 6.6.4 (Circular Externa 96 del 08 de enero de 2026)²⁶

6.6.4. Reporte de Información Financiera de las Empresas Solidarias que se encuentran en Toma de Posesión para Administrar y/o Liquidar

²⁶ Numeral 6.6.4 del capítulo I, del Título II adicionado por la circular N° 96 del 08 de enero de 2026, publicada en el Diario Oficial Nro. 53.374 del 21 de enero de 2026.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

Las empresas solidarias que se encuentren sometidas bajo la figura de toma de posesión para Administrar o toma de posesión para liquidar, independientemente de su nivel de supervisión, deberán reportar la información relacionada con los formatos del aplicativo del Sistema de Información Misional – ADA previstos en el numeral 6.2.2 del presente Título que les sean exigibles, en los términos que a continuación se establecen:

Tipo de Intervención	Periodicidad del Reporte	Fecha de Presentación
<i>Toma de Posesión para Administrar</i>	<i>Mensual</i>	<i>Lunes, última semana de cada mes</i>
<i>Toma de Posesión para Liquidar</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Lunes, última semana de abril</i> <i>Lunes, última semana de julio</i> <i>Lunes, última semana de octubre</i> <i>Lunes, última semana de enero</i>

Las anteriores instrucciones, no son aplicables a las entidades solidarias supervisadas que se encuentran en proceso de liquidación voluntaria, dado que estas se regirán por lo previsto en el numeral 6.5 del presente Capítulo

CAPITULO II

MARCO TECNICO NORMATIVO APLICABLE A LOS PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE PERTENECEN AL GRUPO 1 Y 2 EN LA APLICACIÓN DE LAS NIF



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

1. ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS E INDIVIDUALES²⁷

1.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

1.1.1. Consideraciones generales

Los equivalentes al efectivo son inversiones a corto plazo, de alta liquidez que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo y que están sujetas a un riesgo insignificante de cambios de valor. Por tanto, una inversión así será equivalente al efectivo, cuando tenga vencimiento próximo, por ejemplo, tres (3) meses o menos desde la fecha de adquisición.

Efectivo Restringido

El efectivo restringido corresponde a efectivo y equivalentes al efectivo de los cuales la organización solidaria no puede disponer libremente; ya que los posee para un fin determinado, o para cancelar un pasivo específico.

En el caso del fondo de liquidez, los recursos que estén representados en efectivo y equivalentes al efectivo, se deberán clasificar como efectivo restringido, entendiendo que los importes determinados en el fondo de liquidez no se encuentran disponibles para ser utilizados por la organización solidaria y que, por tanto, existe una restricción legal de disminuir dicho fondo, excepto por los casos señalados en la normatividad vigente.

La medición posterior de los Certificados de Depósito a Término, o CDT y los Certificados de Depósito de Ahorro a Término, o CDAT que tengan vencimiento próximo, es decir, tres (3) meses o menos desde la fecha de su adquisición, se calculará, utilizando el costo amortizado o el valor razonable, según se establezca en la política contable de la organización solidaria y las características propias del equivalente y los rendimientos se reconocerán afectando el resultado del periodo con acumulación al efectivo restringido.

²⁷ Son estados financieros individuales aquellos que presentan los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo de una única entidad. Son estados financieros separados aquellos que presenta una controladora o un inversor con control conjunto en una participada o influencia significativa sobre ésta, en la que las inversiones se contabilizan al costo o de acuerdo con la NIIF 9.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

1.2. INVERSIONES

1.2.1. Consideraciones generales

Las organizaciones solidarias, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, previo a la realización de la inversión, deberán realizar los análisis necesarios sobre el riesgo emisor y su oportunidad con el fin de tener una mayor seguridad en el retorno de la inversión.

1.2.2. Restricciones

La totalidad de las inversiones en instrumentos de patrimonio de las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas con sección de ahorro y crédito, a que se refiere este Capítulo, no podrá superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales, reservas y fondos patrimoniales, excluidas las propiedades planta y equipo netos (es decir, el valor de las propiedades menos las depreciaciones y el deterioro) y descontadas las pérdidas acumuladas, en concordancia con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 107 de la Ley 795 de 2003.

Por disposición legal, las organizaciones de economía solidaria no podrán invertir en: fondos de pensiones obligatorias, fondos de pensiones de jubilación e invalidez (fondos de pensiones voluntarias), fondos de cesantía, reservas pensionales administradas por organizaciones solidarias del régimen de prima media y patrimonios autónomos o encargos fiduciarios cuyo propósito sea administrar recursos pensionales de la seguridad social, tales como los que se constituyan en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 810 de 1998 y las Leyes 549 y 550 de 1999.

1.2.3. Reclasificación de las inversiones

Para que una inversión pueda ser mantenida dentro de cualquiera de las categorías de clasificación, de que trata el Marco Normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1, el respectivo instrumento financiero debe cumplir con las características o condiciones propias de la clase de inversiones de la que forme parte.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

En los eventos en los que se reclasifique una inversión, la organización solidaria debe comunicar a la Superintendencia la reclasificación efectuada, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la fecha de la misma, indicando las razones que justifican tal decisión y precisando sus efectos en los estados financieros.

1.2.4. Inversiones en subsidiarias

En los estados financieros separados, las organizaciones controladoras deberán registrar sus inversiones en subsidiarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995, por el Método de la Participación, tal como se describe en la NIC 28 *Inversiones en asociadas y negocios conjuntos*, esto a pesar que la NIC 27 *Estados financieros separados* y la sección 9 proponga otros métodos de medición.

1.2.5. Disposiciones finales

1.2.5.1. Revisión de las clasificaciones y valoración por parte de la Superintendencia

Se debe documentar y mantener a disposición de la Superintendencia, los estudios, evaluaciones, análisis y, en general, toda la información que se haya tenido en cuenta o a raíz de la cual se hubiere adoptado la decisión de clasificar o reclasificar un valor o título.

Sin perjuicio de las sanciones personales e institucionales que correspondan, la Superintendencia podrá revisar, en cualquier tiempo, las clasificaciones y valoraciones que efectúe cada organización solidaria vigilada y ordenar las modificaciones pertinentes, cuando constate la inobservancia de las disposiciones previstas en la presente Circular.

1.3. ACTIVOS Y PASIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

De acuerdo a lo establecido en los párrafos transitorios 1 y 2, del artículo 19-4 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 142 de la Ley 1819 de 2016²⁸ y el numeral 3, del artículo 1.2.1.5.2.10., del Decreto 1625 de 2016, sustituido por el artículo 2° del Decreto Reglamentario 2150 de 2017²⁹, la tarifa única especial del impuesto sobre la renta y complementarios para los contribuyentes de que trata el artículo 19-4 del Estatuto Tributario, será del 20%. El impuesto será tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.

Con base en lo anterior, las organizaciones solidarias deberán proceder a calcular, medir y reconocer el respectivo impuesto a las ganancias diferido deducible, proveniente de las diferencias temporarias, que resulten entre la base contable y la base fiscal para activos y pasivos, según el procedimiento establecido en la NIC 12 *Impuesto a las ganancias* y la sección 29. Cabe resaltar que la NIC 12 y la sección 29 prevén algunas excepciones limitadas, en donde no procede el reconocimiento del impuesto diferido.

El impuesto a las ganancias diferido deducible, resultará de la aplicación del método del pasivo basado en el balance, el cual contempla las diferencias temporarias surgidas de los activos y pasivos de la organización solidaria.

Las diferencias temporarias son las que existen entre la base fiscal de un activo o pasivo, y su importe en libros en el estado de situación financiera. La base fiscal de un activo o pasivo es el importe atribuido, para fines fiscales, a dicho activo o pasivo. El impuesto a las ganancias diferido deducible, podrá ser compensado con el impuesto a las ganancias, diferido imponible sólo para efectos de presentación en el estado de situación financiera.

1.4. CONTRATOS DE PREVISIÓN EXEQUIAL

²⁸ Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.

²⁹ Por el cual se sustituyen los Capítulos 4 y 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1, se adiciona un artículo al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y un inciso al artículo 1.6.1.2.19. y un numeral al literal a) del artículo 1.6.1;2.11. del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar las donaciones de que trata el artículo 257 del Estatuto Tributario, el Régimen Tributario Especial en el impuesto sobre la renta y complementario y el artículo 19-5 del Estatuto Tributario.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

Para efectos del reconocimiento, medición, presentación y revelación de los contratos de previsión exequial, las organizaciones solidarias deberán aplicar los requerimientos establecidos en la NIIF 4 *Contratos de seguro*.

1.5. DONACIONES: RECONOCIMIENTO Y TRATAMIENTO CONTABLE

Dado que en los marcos técnicos normativos contables no hay una norma específica sobre el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las donaciones que una ESAL pueda recibir, el tratamiento de estas transacciones corresponderá a lo establecido en la NIC 20 *Subvenciones del Gobierno* o en la sección 24.

1.6. DEPÓSITOS

Los depósitos se consideran como instrumentos financieros pasivos, dado que son exigibles contractualmente por parte del ahorrador hacia la organización solidaria que ejerce la actividad de captación de recursos y se tratarán de conformidad con lo establecido en la NIIF 9 *Instrumentos financieros* o la sección 11.

Éstos corresponden a exigibilidades a cargo de la organización solidaria por la captación de recursos a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, contractual o permanente. Con lo anterior, las únicas organizaciones del sector solidario que pueden captar recursos de sus asociados de acuerdo con la Ley 454 de 1998, son las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito y otras organizaciones del sector solidario autorizadas por normas especiales para captar ahorro de sus asociados.

A continuación, se relacionan las siguientes modalidades de captación:

Depósitos de Ahorros: Comprende el valor de los depósitos de ahorros recibidos de sus asociados por la organización solidaria autorizada, de conformidad con un contrato y el respectivo reglamento de ahorros, debidamente autorizada por el órgano competente. Estos recursos no están sujetos a condiciones especiales y son exigibles en cualquier momento.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

Los recursos provenientes de los asociados con fines de ahorros, registrados en esta cuenta, no podrán ser destinados para la adquisición de activos improductivos.

Certificados de Depósitos de Ahorros a Término. (C.D.A.T.): Comprende al valor de ahorros por sumas fijas recibidas de sus asociados por la organización solidaria autorizada, de conformidad con el contrato celebrado con sus depositantes, para pagar a la fecha de vencimiento (tiempo convenido), la suma depositada más las acumulaciones acordadas en los cuales se expide un certificado en prueba del contrato, sin que dicho documento sea un título valor.

Los intereses reconocidos en estas cuentas, se registrarán contra el rubro 6150 cuando es actividad financiera.

Los recursos provenientes de los asociados con fines de ahorros, registrado en esta cuenta de Certificados de Depósitos de Ahorro a Término, no podrán ser destinados para la adquisición de activos improductivos.

Depósitos de Ahorro Contractual: Comprende el valor de las sumas de dinero recibidas y adeudadas por concepto de depósitos recibidos de los asociados, con una finalidad específica, mediante un compromiso por medio del cual el asociado se compromete a ahorrar periódicamente para obtener un servicio posterior o con el objeto de financiar planes o proyectos en los cuales cada cuenta-ahorrista, se le asigna una determinada solución para que esta sea cancelada en un tiempo convenido.

Los intereses reconocidos en estas cuentas se registrarán contra el rubro 6150 cuando es actividad financiera.

Los recursos provenientes de los asociados con fines de ahorros, registrado en esta cuenta de Depósitos de Ahorro Contractual, no podrán ser destinados para la adquisición de activos improductivos.

Depósito de Ahorro Permanente: Comprende los recursos recibidos por la organización solidaria de sus asociados, de carácter permanente, dado que sólo se devolverán al asociado cuando éste se retire en forma definitiva, ya sea por exclusión, por muerte, por retiro o porque se liquide la organización o, según lo reglamente la organización solidaria.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

Los intereses reconocidos en estas cuentas, se registrarán contra el rubro 6150 cuando es actividad financiera.

Los recursos provenientes de los asociados con fines de ahorros, registrado en esta cuenta de Depósitos de Ahorro Permanente, no podrán ser destinados para la adquisición de activos improductivos.

2. ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

2.1. CONSIDERACIONES GENERALES

Son estados financieros consolidados, los estados financieros de un grupo en el que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias se presentan como si se tratase de una sola organización económica.

2.2. ORGANIZACIONES SOLIDARIAS OBLIGADAS A CONSOLIDAR

Las organizaciones solidarias usualmente tienen control sobre las siguientes organizaciones, debido a que han sido constituidas para el desarrollo de actividades complementarias a su objeto social, tales como (lista no exhaustiva):

- a. Instituciones Auxiliares de Cooperativismo. Artículo 123 de la Ley 79 de 1988:

"Son instituciones auxiliares del cooperativismo las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se constituyan de conformidad con el artículo 94 de la Ley 79 de 1988, con el objeto de incrementar y desarrollar el sector cooperativo, mediante el cumplimiento de actividades orientadas a proporcionar preferentemente a los organismos componentes del sector cooperativo el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de sus propósitos económicos y sociales. Las instituciones auxiliares limitarán su objeto social a una sola línea de actividad y sus áreas afines"

- b. Sociedad por acciones simplificada – S.A.S



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

Según lo señalado en la Ley 1258 de 2008, *"la sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes."*

c. Fundaciones - ESAL

Algunas organizaciones solidarias han creado fundaciones con el objetivo de optimizar recursos físicos, humanos y financieros en la ejecución de programas de carácter social, con recursos provenientes de fondos sociales, con el objetivo de brindar beneficios a los asociados y a la comunidad en general.

d. Entidades de Cometido Específico

En general, son todas aquellas organizaciones que han sido creadas, independientemente de su constitución legal, para alcanzar un objetivo concreto y beneficiar mediante la prestación de un servicio, a los asociados de la organización solidaria que la constituyó.

La consolidación de información financiera se realizará sobre el principio de control establecido en la NIIF 10 *Estados financieros consolidados* o en la sección 9. Los requerimientos necesarios para reunir el control sobre las organizaciones solidarias, están incluidos en las normas antes mencionadas. Por lo cual, las organizaciones solidarias consolidarán a las organizaciones anteriormente citadas, siempre y cuando se cumplan los elementos previstos en la NIIF 10 o la sección 9 según corresponda.

2.3. PROCEDIMIENTO PARA CONSOLIDAR

La organización solidaria que consolida, deberá obtener los estados financieros individuales de la controlada con sus respectivas notas, debidamente certificados y dictaminados por la persona legalmente habilitada para ello. Cuando la organización a consolidar no presente corte de ejercicio en la fecha de la consolidación, los estados financieros no requerirán de dictamen.

Para efectos de la preparación de los estados financieros consolidados, las organizaciones solidarias aplicarán todos los requerimientos del marco técnico normativo dispuesto en el anexo técnico para los preparadores de información pertenecientes al Grupo 1 o 2 (de forma obligatoria o voluntaria), del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, lo cual incluye, el tratamiento de la cartera



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

de crédito y su deterioro, previsto en la NIIF 9 *Instrumentos financieros* y el de los aportes sociales previsto en la CINIIF 2 *Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares* o la sección 11 *Instrumentos financieros básicos* y la sección 22 *Pasivos y patrimonio*.

3. TRATAMIENTO DEL RESULTADO EFECTO DE ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ

Los marcos técnicos normativos compilados en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios, señalaron que en aplicación de la NIIF 1, la sección 35 de la NIIF

para las Pymes y el párrafo 15.8 del Decreto 2706 de 2012, según sea el caso, los ajustes

resultantes de la adopción por primera vez de las NIF, contenidos en el estado de situación

financiera de apertura (ESFA), se reconocerían directamente en las ganancias acumuladas,

o, si fuera apropiado, en otra categoría dentro del patrimonio.

En desarrollo de estos preceptos legales y reglamentarios, esta Superintendencia creó la cuenta "RESULTADOS ACUMULADOS POR ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ", código "3600" en el Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión, con el fin de que las organizaciones vigiladas registraran, en esta cuenta, los ajustes resultantes de la aplicación por primera vez de las NIF; es decir, al inicio del periodo de transición, bajo la premisa de que las políticas contables utilizadas en la adopción por primera vez pueden diferir de las que se aplicaban a la misma fecha, utilizando los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) anteriores.

En todo caso, las organizaciones solidarias pertenecientes al grupo 1, debieron evaluar si requerían usar la cuenta "OTRO RESULTADO INTEGRAL", código "3700", para registrar los ajustes derivados del uso de las exenciones, como, por ejemplo, el costo atribuido en las propiedades, planta y equipo, tal como lo prevé la NIIF 1.

3.1. TRATAMIENTO DEL SALDO NETO POSITIVO EN LA CUENTA DE RESULTADOS ACUMULADOS POR ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

Esta Superintendencia estableció que, en razón a que este saldo neto positivo en la cuenta de resultados acumulados por adopción por primera vez se originó en la transición a NIF y no corresponde a resultados ya realizados, no se debe considerar dentro del monto de excedentes a ser distribuidos, en virtud del régimen legal establecido en materia de distribución de excedentes para cada tipo de organización.

La distribución de estos resultados sólo podrá efectuarse cuando los activos sean efectivamente realizados; es decir, cuando sea efectiva la entrada de los fondos correspondientes, se registren en el estado de resultados y afecte el excedente a ser distribuido conforme al régimen legal.

Ahora bien, el saldo neto positivo en la cuenta de resultados acumulados por adopción por primera vez, bien podría ser utilizado, si fuera el caso, para compensar la pérdida que se llegase a originar al final del periodo de transición por aplicación de NIF.

3.2. SALDO NETO NEGATIVO EN LA CUENTA DE RESULTADOS ACUMULADOS POR ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ

El saldo neto negativo en la cuenta de resultados acumulados por adopción por primera vez, que se origina cuando en el proceso de ajustes resultantes por adopción a las NIF, el valor de las pérdidas de dichos ajustes (cuenta 3610 del catálogo) sea superior al valor de los excedentes por efecto de ajustes (cuenta 3605 del catálogo), en este caso, se disminuye el patrimonio de la organización solidaria y en virtud de lo previsto en el artículo 55 de la Ley 79 de 1988, este saldo debe ser compensado con excedentes, o con la reserva de protección de los aportes sociales, según sea el caso.

CAPITULO III

MARCO TECNICO NORMATIVO APLICABLE A LOS PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE PERTENECEN AL GRUPO 3

1. ORGANIZACIONES PERTENECIENTES AL GRUPO 3



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

Con forme a la normatividad vigente, las organizaciones solidarias pertenecerán al grupo 3 siempre y cuando cumplan la totalidad de los siguientes requisitos³⁰:

- a. Contar con una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores;
- b. Poseer activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV);
- c. Tener ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV.

Las organizaciones solidarias verificarán el cumplimiento, o cambio de condiciones sobre los requisitos para pertenecer al grupo 3.

Las organizaciones solidarias que pertenecen al grupo 3 y que ostenten la calidad de subordinadas, de una entidad controladora que aplica los marcos técnicos normativos para grupos 1 o 2, deberán adoptar las políticas contables que sean idóneas para la controladora.

Para efectos de reconocimiento y medición, las organizaciones solidarias que pertenecen al grupo 3 aplicarán lo establecido en el anexo 3 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios, así como las instrucciones que se imparten en el presente capítulo.

2. ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS E INDIVIDUALES

2.1. EQUIVALENTES AL EFECTIVO

³⁰ Para efectos del cálculo del número de trabajadores, se consideran como tales aquellas personas que presten de manera personal y directa servicios a la entidad a cambio de una remuneración, independientemente de la naturaleza jurídica del contrato; se excluyen de esta consideración las personas que presten servicios de consultoría y asesoría externa. El cálculo del número de trabajadores y de los activos totales, a que aluden los literales (a) y (b) anteriores, se hará con base en el promedio de doce (12) meses, correspondiente al año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma establecido en el artículo 3, del Decreto 2706, o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar, el Marco Técnico Normativo de que trata este Decreto, en periodos posteriores al periodo de preparación obligatoria aludido. Las mismas reglas se aplicarán para la determinación de los ingresos brutos a que alude el literal (c) anterior. En el caso de microempresas nuevas, estos requisitos se medirán en función de la información existente al momento del inicio de operaciones de la entidad.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

Los equivalentes al efectivo son inversiones de alta liquidez a corto plazo, fácilmente convertibles en importes conocidos de efectivo y que están sujetas a un riesgo insignificante de cambios de valor. Por tanto, una inversión así será equivalente al efectivo cuando tenga vencimiento próximo, por ejemplo, tres meses o menos desde la fecha de adquisición.

2.2. EFECTIVO RESTRINGIDO

El efectivo restringido corresponde a efectivo y equivalentes al efectivo de los cuales la organización solidaria no puede disponer libremente; ya que los posee para un fin determinado, o para cancelar un pasivo específico.

2.2.1. Fondos de Liquidez

Los fondos de liquidez que deben constituir y mantener las cooperativas de ahorro y crédito, los fondos de empleados, y las asociaciones mutuales, sobre el total de depósitos captados, según lo establece el Decreto 1068 de 2015, se clasifican como efectivo restringido, entendiendo que estos importes tienen una restricción legal para su disposición, salvo los casos señalados en la normatividad vigente.

La medición posterior de los Certificados de Depósito a Término (CDT) y los Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT) que tengan vencimiento próximo, es decir tres meses o menos desde la fecha de su adquisición, se calculará utilizando el costo histórico y los rendimientos se reconocerán afectando el resultado del periodo, con acumulación al efectivo restringido.

Los aspectos relativos al fondo de liquidez, se tratarán de forma más amplia y detallada en el capítulo de Régimen prudencial.

2.3. INVERSIONES

Las inversiones son instrumentos financieros en los que la organización solidaria tiene control sobre sus beneficios, con el fin de obtener ingresos financieros. Generalmente corresponden a instrumentos de deuda o patrimonio emitidos por terceros.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

Las organizaciones solidarias clasificadas como entidades pertenecientes al grupo 3, previo a la realización de la inversión deberán realizar los análisis necesarios sobre el riesgo emisor³¹ y su oportunidad con el fin de tener una mayor seguridad en el retorno de la inversión.

2.3.1. Restricciones

Las organizaciones de economía solidaria no podrán invertir en: fondos de pensiones obligatorias, fondos de pensiones de jubilación e invalidez (fondos de pensiones voluntarias), fondos de cesantía, reservas pensionales administradas por organizaciones solidarias del régimen de prima media y patrimonios autónomos o encargos fiduciarios cuyo propósito sea administrar recursos pensionales de la seguridad social, tales como los que se constituyan en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 810 de 1998 y las Leyes 549 y 550 de 1999.

2.3.2. Medición Contable de las Inversiones

Las inversiones serán medidas en su reconocimiento inicial al costo histórico³² el cual incluye los costos originados en su adquisición. En la medición posterior las organizaciones solidarias deben efectuar la causación de los intereses pendientes de cobro, afectando el estado de resultados del periodo y la cuenta por cobrar por intereses, de acuerdo con la tasa pactada en el instrumento causada durante el tiempo en que se mantenga la inversión.

2.3.3. Clasificación de las Inversiones

Las inversiones se clasificarán de acuerdo con su redención, no obstante, para efectos de presentación a la Superintendencia, se clasificarán en inversiones negociables, inversiones para mantener hasta el vencimiento e inversiones en instrumentos de patrimonio. A su vez, las inversiones negociables se clasificarán en valores o títulos de deuda y valores o títulos participativos.

³¹ El riesgo emisor consiste en la posibilidad de que los emisores de deuda incumplan el pago de sus obligaciones, como consecuencia de situaciones de insolvencia, iliquidez o quiebra absoluta.

³² Anexo 3, Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

Se entiende como valores o títulos de deuda aquellos que otorguen al titular del respectivo valor o título la calidad de acreedor del emisor.

Forman parte de los valores o títulos participativos los títulos mixtos provenientes de procesos de titularización que reconozcan de manera simultánea derechos de crédito y de participación.

Los bonos convertibles en acciones se entienden como valores o títulos de deuda, en tanto no se hayan convertido en acciones.

2.3.3.1. Inversiones Negociables

Se clasifican como inversiones negociables todo valor o título adquirido con el propósito principal de obtener utilidades por las fluctuaciones del precio en el mercado en el corto plazo.

Forman parte de las inversiones negociables, la totalidad de las inversiones efectuadas en fondos de valores, fondos de inversión, fondos comunes de inversión ordinarios y fondos comunes de inversión especiales. También son las inversiones que se pueden efectuar con los recursos de los fondos de valores, fondos de inversión, fondos comunes de inversión ordinarios, fondos comunes de inversión especiales.

2.3.3.2. Inversiones para Mantener hasta el Vencimiento

Se clasifican como inversiones para mantener hasta el vencimiento, los valores o títulos respecto de los cuales el inversionista tiene el propósito serio y la capacidad legal, contractual, financiera y operativa de mantenerlos hasta el vencimiento de su plazo de maduración o redención. El propósito serio de mantener la inversión es la intención positiva e inequívoca de no enajenar el valor o título, de tal manera que los derechos en él incorporados se entiendan en cabeza del inversionista.

En este sentido, se concluye que con los valores o títulos clasificados como inversiones para mantener hasta el vencimiento no se pueden realizar operaciones de liquidez.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

2.3.3.3. Inversiones en Instrumentos de Patrimonio

Cuando se trate de inversiones relacionadas con aportes sociales efectuados en cooperativas o en entidades sin ánimo de lucro se deben registrar por su costo de adquisición o valor de la aportación, el cual incluye los valores provenientes de la revalorización y el reconocimiento de los retornos, si es del caso.

2.3.4. Otras Disposiciones

Sin perjuicio de las sanciones personales e institucionales que correspondan, la Superintendencia de la Economía Solidaria puede revisar en cualquier tiempo las clasificaciones y valoraciones que efectúe cada organización solidaria vigilada, y ordenar las modificaciones pertinentes cuando constate la inobservancia de las disposiciones previstas en el presente capítulo.

2.3.5. Deterioro de Valor de Inversiones

Al final de cada periodo sobre el que se informa, una organización solidaria evaluará si existe evidencia objetiva de deterioro, en cuyo caso reconocerá inmediatamente en cuentas de resultado una pérdida por deterioro del valor.

Una organización solidaria medirá la pérdida por deterioro del valor, como la diferencia entre el valor en libros de la inversión y la mejor estimación del valor de la inversión que recibiría si la llegase a vender o realizar en la fecha sobre la que se informa.

Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

2.3.5.1. Para Títulos que cuenten con Calificación

Los valores o títulos de deuda que cuenten con una o varias calificaciones otorgadas por sociedades calificadoras reconocidas por la Superintendencia Financiera de Colombia o los títulos de deuda emitidos por entidades que se encuentren calificadas por éstas, reconocerán como deterioro, sobre el valor nominal neto de las amortizaciones efectuadas los siguientes porcentajes:



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

Calificación		% de Reconocimiento	% de Deterioro
LARGO PLAZO	AAA, AA+, AA-, A	Cien (100)	0
	BB+, BB, BB-	Noventa (90)	10
	B+, B, B-	Setenta (70)	30
	CCC	Cincuenta (50)	50
	DD, EE	Cero (0)	100

Calificación		% de Reconocimiento	% de Deterioro
CORTO PLAZO	1 y 2	Cien (100)	0
	3	Noventa (90)	10
	4	Cincuenta (50)	50
	5	Cero (0)	100

Parágrafo 1. Para efecto de la estimación del deterioro de valor sobre depósitos a término que se deriven de lo previsto en el presente numeral, se debe tomar la calificación del respectivo emisor.

Parágrafo 2. Las calificaciones a las que hace referencia el presente numeral deben ser efectuadas por una sociedad calificadora de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por una sociedad calificadora de valores internacionalmente reconocida, tratándose de títulos emitidos por entidades del exterior y colocados en el exterior.

En el evento en que la inversión o el emisor cuente con calificaciones de más de una sociedad calificadora, se debe tener en cuenta la calificación más baja, si fueron expedidas dentro de los últimos tres (3) meses, o la más reciente cuando exista un lapso superior a dicho período entre una y otra calificación.

2.3.5.2. Para Títulos No Calificados

Para los valores o títulos de deuda que no cuenten con una calificación externa, para valores títulos de deuda emitidos por entidades que no se encuentren calificadas, o para valores o títulos participativos, el monto del deterioro de valor se debe determinar con fundamento en la metodología que para el efecto determine la organización solidaria inversionista.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

Las organizaciones solidarias que no cuenten con una metodología interna aprobada para la determinación del deterioro de valor a que hace referencia el presente numeral, se deben sujetar a lo siguiente:

Categoría	Concepto	% Reconocimiento	% Deterioro
A Riesgo normal	Corresponde a emisiones que se encuentran cumpliendo con los términos pactados en el valor o título y cuentan con una adecuada capacidad de pago de capital e intereses.	Cien (100)	0
B Riesgo aceptable	Emisiones que presentan factores de incertidumbre que podrían afectar la capacidad de seguir cumpliendo adecuadamente con los servicios de la deuda. Así mismo, comprende aquellas inversiones de emisores que, de acuerdo con sus estados financieros y demás información disponible, presentan debilidades que pueden afectar su situación financiera.	Ochenta (80)	20
C Riesgo apreciable	Emisiones que presentan un rango de media a alta probabilidad de incumplimiento en el pago oportuno de capital e intereses. De igual forma, comprende aquellas inversiones de emisores que, de acuerdo con sus estados financieros y demás información disponible, presentan deficiencias en su situación financiera que comprometen la recuperación de la inversión.	Sesenta (60)	40
D Riesgo significativo	Emisiones que presentan incumplimiento en los términos pactados en el título, así como las inversiones en emisores que, de acuerdo con sus estados financieros y demás información disponible, presentan deficiencias acentuadas en su situación financiera, de suerte de tal manera que la probabilidad de recuperar la inversión es altamente dudosa.	Cuarenta (40)	60
E Riesgo incobrable	Corresponde a aquellas inversiones de emisores que, de acuerdo con sus estados financieros y demás información disponible, se estiman incobrables.	Cero (0)	100



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

Cuando una organización solidaria vigilada califique en esta categoría cualquiera de las inversiones, debe llevar a la misma categoría todas sus inversiones del mismo emisor, salvo que demuestre a esta Superintendencia la existencia de razones valederas para su calificación en una categoría distinta.

2.4. CUENTAS POR COBRAR

Las cuentas por cobrar representan derechos contractuales para recibir dinero u otros activos financieros de terceros, a partir de actividades generadas por las organizaciones solidarias en desarrollo de su objeto social.

Algunas cuentas por cobrar se generan como consecuencia de operaciones por venta de bienes y por prestación de servicios, con deudores patronales, comisiones por servicios prestados, anticipos de contratos y proveedores e ingresos por cobrar.

Para efectos de su reconocimiento, la organización solidaria deberá efectuar un seguimiento permanente de sus cuentas por cobrar para lo cual se tratarán por separado los deudores por venta de bienes y por prestación de servicios.

Dentro de las cuentas por cobrar no se permite la reclasificación o manejo de la cartera de créditos, cuyo régimen prudencial se encuentra definido en la presente Circular.

2.4.1. Obligación a Evaluar El Riesgo

Las organizaciones solidarias vigiladas deberán evaluar el riesgo de estas operaciones y la capacidad de pago del respectivo deudor. Esto aplica tanto en el momento de realizar la operación como a lo largo de la vida de la cuenta pendiente de cobro. Para ello, la administración de la organización solidaria deberá implementar los instrumentos necesarios para hacer el seguimiento de las cuentas por cobrar y crear los mecanismos de control que le permitan su recuperación, dentro de los plazos previstos.

2.4.2. Clasificación y Calificación de Cuentas por Cobrar



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

Para los importes pendientes de cobro de acuerdo con la clasificación, para efectos de reporte a esta Superintendencia deberá existir una calificación según la categoría de riesgo, en las siguientes categorías relacionadas con deudores por venta de bienes, servicios y otras cuentas por cobrar:

- Vigentes
- Vencida entre 91 y 180 días
- Vencida entre 181 y 360 días
- Vencida a más de 361 días

Las organizaciones del sector solidario deberán observar, como mínimo, los siguientes criterios para el otorgamiento de los plazos en la venta de bienes o por la prestación de un servicio:

- a. Capacidad de pago: Depende del número de días de rotación del ciclo de activos operacionales y de la rotación de los pasivos del negocio al cual se le otorga la financiación.
- b. Solvencia del deudor, nivel de endeudamiento y capacidad de una persona natural o jurídica para responder por el pasivo exigible con bienes.

2.4.3. Deterioro de Valor de Cuentas por Cobrar

Las organizaciones solidarias vigiladas reconocerán el deterioro de valor de las cuentas por cobrar con cargo al estado de resultados, cuando se establezca la existencia de indicadores de deterioro altamente probables y razonablemente cuantificables, por lo cual se han establecido los siguientes porcentajes mínimos para la constitución del deterioro de valor de las siguientes cuentas por cobrar:

2.4.3.1. Cuentas por Cobrar por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otras Cuentas por Cobrar

El monto mínimo del deterioro de valor de las cuentas por cobrar por venta de bienes, prestación de servicios y otras cuentas por cobrar, se debe determinar con fundamento en la metodología aprobada por la administración, con base en los siguientes parámetros:

Un deterioro general:



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

% Deterioro	Morosidad cuentas por cobrar
5%	Entre 91 y 180 días de vencidas.
10%	Entre 181 y 360 días de vencidas.
15%	Más de 360 días de vencidas.

O un deterioro individual:

- 33% para cuentas por cobrar vencidas más de 360 días.

En tal sentido, las entidades deben realizar el cálculo de las dos opciones y constituir la de mayor valor y, al cabo de los tres años, deberá estar 100% provisionadas.

2.5. BIENES RECIBIDOS EN PAGO

Los bienes recibidos en pago son aquellos bienes muebles e inmuebles recibidos por la organización solidaria como pago parcial o total de las obligaciones a su favor, en desarrollo de las actividades propias de su objeto social.

El recibo de bienes en pago es un mecanismo excepcional para recuperar los recursos colocados y, por lo tanto, los órganos de administración deben hacer las gestiones necesarias para su enajenación dentro de los plazos que se señalan en el presente capítulo.

La organización solidaria clasificará y contabilizará todo bien recibido en pago, ya sea en dación o por adjudicación en remate a través de un juzgado inicialmente como Inversiones, o Propiedades Planta y Equipo según corresponda a las características propias del bien recibido.

2.5.1. Medición Inicial



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

Para tal fin se tendrá en cuenta que el precio de transacción en la gran mayoría de los casos será el costo histórico de los bienes recibidos en la fecha de transacción.

Considerando que no existe una norma específica para la contabilización de los bienes recibidos en pago, al realizar sus estimaciones la organización también podrá considerar los criterios para la contabilización de permutas contenidas en el anexo 2 del Marco Técnico Normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2 según lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus reglamentarios que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.³³

Los avalúos que se acepten para recibir un bien en pago no pueden tener una antigüedad mayor a un (1) año, contados a partir de la fecha de su última actualización.

La organización solidaria puede contabilizarlos como Inversiones o Propiedades Planta y Equipo de carácter permanente siempre y cuando tales bienes se requieran para el desarrollo de su objeto social. Esta determinación debe ser informada previamente a la Superintendencia, con las justificaciones pertinentes.

Posterior a su reconocimiento inicial, la organización solidaria medirá los bienes recibidos en pago teniendo en cuenta la clasificación adoptada, tales como: inversiones o Propiedades Planta y Equipo, así como lo establecido en el anexo 3 del Marco Técnico Normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 3 según lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus reglamentarios que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

2.5.2. Plazo para la Venta de los Bienes Recibidos en Pago

Los bienes muebles o inmuebles recibidos en pago deben ser vendidos dentro de los dos años siguientes a su recibo.

³³ Es importante señalar que el marco técnico normativo que utilizan los preparadores de información pertenecientes al grupo 3, corresponde a una base simplificada de contabilidad y que, aunque usa como referente primario la NIIF para las Pymes, éste no corresponde a un estándar internacional. Esto quiere decir, que cualquier vacío puede ser llenado por la NIIF para las Pymes o incluso, las NIIF plenas.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

El representante legal podrá solicitar prórroga para la venta de los bienes recibidos en pago ante la Superintendencia. La solicitud se debe presentar por escrito con un mes de antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años. En dicha comunicación se debe documentar la gestión efectuada para la venta de tales bienes.

La Superintendencia podrá autorizar prórrogas hasta por un (1) año para la venta de bienes muebles y hasta por dos (2) años para la venta de los bienes inmuebles recibidos en pago. Este plazo se contará a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicial.

2.6. DETERIORO Y VALOR RECUPERABLE

Al final de cada periodo sobre el que se informa, la organización solidaria evaluará si existe evidencia objetiva de deterioro o de recuperación del valor de los activos. Cuando exista evidencia objetiva de deterioro del valor, la organización solidaria reconocerá inmediatamente en cuentas de resultado una pérdida por deterioro del valor.

La organización medirá la pérdida por deterioro del valor de la siguiente forma: la pérdida por deterioro es la diferencia entre el valor en libros del activo y la mejor estimación (que necesariamente tendrá que ser una aproximación) del valor (que podría ser cero) que ésta recibiría por el activo si se llegara a vender o realizar en la fecha sobre la que se informa.

2.7. SUBVENCIONES DEL GOBIERNO

Una subvención del gobierno es una ayuda del gobierno en forma de una transferencia de recursos a una entidad en contrapartida del cumplimiento, futuro o pasado, de ciertas condiciones relacionadas con sus actividades de operación.

Las subvenciones del gobierno excluyen las formas de ayuda gubernamental a las que no cabe razonablemente asignar un valor, así como las transacciones con el gobierno que no pueden distinguirse de las demás operaciones normales de la entidad.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

Los derechos de uso que son transferidos a título gratuito también pueden asimilarse a un tipo de subvención, en este caso, se aplicará lo indicado en el presente capítulo.

No se incluyen las ayudas gubernamentales que se conceden a la organización en forma de ventajas que se materializan al calcular la ganancia imponible o pérdida fiscal, o que se determinan o limitan sobre la base de las obligaciones fiscales. Ejemplos de estos beneficios son las exenciones fiscales, los créditos fiscales por inversiones, las depreciaciones aceleradas y las tasas impositivas reducidas. La organización solidaria reconocerá las subvenciones conforme se señala en la sección 24 de la NIIF para las Pymes, incorporado en el Decreto Reglamentario 2420 de 2015.

2.8. DEPÓSITOS

La captación de recursos a los asociados a través de depósitos, puede ser desarrollada por cooperativas especializadas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, previamente autorizadas por esta Superintendencia, así como por otras organizaciones del sector solidario autorizadas por normas especiales, tales como, fondos de empleados y asociaciones mutuales.

Los depósitos o exigibilidades a cargo de la organización corresponden a la captación de recursos a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, contractual o permanente.

A continuación, se relacionan las siguientes modalidades de captación:

- **Depósitos de Ahorros:** Comprende el valor de los depósitos de ahorros recibidos de sus asociados por la organización autorizada, de conformidad con un contrato y el respectivo reglamento de ahorros debidamente autorizada por el órgano competente. Estos recursos no están sujetos a condiciones especiales y son exigibles en cualquier momento.
- **Certificados de Depósitos de Ahorros a Término. (C.D.A.T.):** Comprende al valor de ahorros por sumas fijas recibidas de sus asociados por la organización autorizada, de conformidad con el contrato celebrado con sus depositantes, para pagar a la fecha de vencimiento (tiempo convenido) la suma depositada más las acumulaciones acordadas en los



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

cuales se expide un certificado en prueba del contrato, sin que dicho documento sea un título valor.

- **Depósitos de Ahorro Contractual:** Comprende el valor de las sumas de dinero recibidas y adeudadas por concepto de depósitos recibidos de los asociados, con una finalidad específica, mediante un compromiso por medio del cual el asociado se compromete a ahorrar periódicamente para obtener un servicio posterior o con el objeto de financiar planes o proyectos en los cuales cada cuenta-ahorrista se le asigna una determinada solución para que esta sea cancelada en un tiempo convenido.
- **Depósito de Ahorro Permanente:** Comprende los recursos recibidos por la organización, de sus asociados, de carácter permanente, dado que sólo se devolverán al asociado cuando éste se retire en forma definitiva de la organización, ya sea por exclusión, por muerte, por retiro o porque se liquide la misma, o según lo reglamente la organización solidaria.

Los intereses reconocidos por depósitos en cualquiera de las modalidades anteriores, se registrarán en la cuenta costo de ventas - intereses de depósitos.

Los recursos provenientes de los asociados con fines de ahorros, en cualquiera de las modalidades anteriores no podrán ser destinados por la organización solidaria para la adquisición de activos improductivos.

2.9. REVERSIONES DE DETERIORO DE VALOR

Si en periodos posteriores se disminuye la cuantía de una pérdida por deterioro del valor y la disminución puede relacionarse objetivamente con un hecho ocurrido con posterioridad al reconocimiento inicial del deterioro, la organización solidaria revertirá la pérdida por deterioro reconocida con anterioridad. La recuperación del deterioro de valor no puede llevar el valor del activo a un monto neto en libros superior al que hubiera tenido, si no hubiera sufrido ese deterioro. La organización reconocerá inmediatamente el monto de la reversión en las cuentas de resultado.

2.10. REVISIÓN DE LAS CLASIFICACIONES Y VALORACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

Se debe documentar y mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, los estudios, evaluaciones, análisis y, en general, toda la información que se haya tenido en cuenta o a raíz de la cual se hubiere adoptado la decisión de dar tratamientos distintos a los exigidos en el anexo 3 del decreto único reglamentario 2420 de 2015 y al presente capítulo.

3. TRATAMIENTO DEL RESULTADO EFECTO DE ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ

Este numeral será aplicable para aquellas organizaciones solidarias que dejan de pertenecer al grupo 1 o 2 del marco técnico normativo por efecto del cambio en sus condiciones, y que voluntariamente decidan aplicar el anexo 3, cumpliendo los requisitos señalados en el numeral 1 del presente capítulo y el tiempo de permanencia en el marco técnico anterior estipulado en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 (por lo menos 3 años).

Los marcos técnicos normativos, compilados en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios, señalaron en el anexo 3 que los ajustes resultantes de la adopción por primera vez de las NIF, contenidos en el estado de situación financiera de apertura (ESFA), se reconocerían directamente en las ganancias acumuladas, o, si fuera apropiado, en otra categoría dentro del patrimonio.

En desarrollo de estos preceptos legales y reglamentarios, esta Superintendencia creó la cuenta "RESULTADOS ACUMULADOS POR ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ", código "3600" en el Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión, con el fin de que las organizaciones vigiladas registren en esta cuenta los ajustes resultantes de la aplicación por primera vez de las NIF, es decir, al inicio del periodo de transición, bajo la premisa de que las políticas contables utilizadas en la adopción por primera vez pueden diferir de las que se aplicaban en el marco normativo anterior.

Es preciso señalar que el cambio de marco técnico normativo deberá ser informado a esta Superintendencia y revelado en las notas a los estados financieros del periodo de transición.



CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

3.1. TRATAMIENTO DEL SALDO NETO POSITIVO EN LA CUENTA DE RESULTADOS ACUMULADOS POR ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ

Esta Superintendencia establece que en razón a que este saldo neto positivo en la cuenta de resultados acumulados por adopción por primera vez se originó en la transición a NIF y no corresponde a resultados ya realizados, no se debe considerar dentro del monto de excedentes a ser distribuidos en virtud del régimen legal establecido en materia de distribución de excedentes para cada tipo de organización.

La distribución de estos resultados sólo podrá efectuarse cuando los activos sean efectivamente realizados, es decir, cuando se haga efectiva la entrada de los fondos correspondientes, se registren en el estado de resultados y afecte el excedente a ser distribuido conforme al régimen legal.

Ahora bien, el saldo neto positivo en la cuenta de resultados acumulados por adopción por primera vez bien podría ser utilizado, si fuera el caso, para compensar la pérdida que se llegase a originar al final del periodo de transición por aplicación de NIF.

3.2. SALDO NETO NEGATIVO EN LA CUENTA DE RESULTADOS ACUMULADOS POR ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ

El saldo neto negativo en la cuenta de resultados acumulados por adopción por primera vez, que se origina cuando en el proceso de ajustes resultantes por adopción a las NIF disminuirá el patrimonio de la entidad y en virtud de lo previsto en el artículo 55 de la Ley 79 de 1988, este saldo debe ser compensado con excedentes al final del periodo de transición y de ser el caso, contra la reserva de protección de aportes sociales.

4. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

Los estados financieros certificados por el representante legal y el contador y debidamente dictaminados por el revisor fiscal, serán el instrumento para determinar la situación económica y financiera de la organización.

Por lo tanto, los administradores en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, serán responsables de los efectos que tenga la información financiera certificada y reportada a esta Superintendencia.